

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C. 25 de octubre de 2021. Al Despacho del señor Juez el proceso ordinario laboral **2021-125**, de **LINDSAY VIVIANA SÁNCHEZ ARANZALEZ** contra la JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DE BOGOTÁ D.C. Y CUNDINAMARCA, informando que la demandada se notificó el día 01 de junio de 2021 (fls. 94 a 99) y el traslado corrió del 04 al 21 de junio de 2021 (inhábiles 5, 6, 7, 12, 13, 14, 19 y 20) y contestó en término el 07 de junio de 2021 (fls. 189 a 227), y que para reformar la demanda venció el 28 de junio de 2021, sin que se hiciera, estando pendiente de resolver.


CAROLINA FORERO ORTIZ
Secretaria

JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., nueve (9) de febrero del año dos mil veintidós (2.022)

Visto el informe secretarial, se procede a resolver, para lo cual se **CONSIDERA:**

La demandada **JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DE BOGOTÁ Y CUNDINAMARCA**, por intermedio de su representante Dr. JOHN FERNANDO EUSCÁTEGUI COLLAZOS, identificado con la C. C. 79.290.858 y T. P. 64.443 del C. S. de la J., condición que acredita con la Certificación de la Dirección de Riesgos del Ministerio del Trabajo obrante a folio 228, dio contestación en tiempo, por lo que se dispondrá reconocerle personería judicial como apoderado de la demandada.

Ahora, revisada la contestación (folios 191 a 227, anexos folios 230 a 249), se constata que se omitió el pronunciamiento expreso respecto del numeral "7º" de los hechos de la demanda, debiendo indicar si es cierto o no, o en caso dado, si no le constan y exponiendo, en cada caso la razón de la respuesta, en la forma indicada en el numeral 3º del artículo 31 del C.P.T.S.S.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Diecisiete Laboral del Circuito de Bogotá D. C.,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA JUDICIAL al Dr. JOHN FERNANDO EUSCÁTEGUI COLLAZOS para actuar como apoderado de la demandada JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE LA INVALIDEZ DE CUNDINAMARCA Y BOGOTÁ D.C.

SEGUNDO: INADMITIR la contestación y conceder el término de cinco (5) días para que subsane los defectos advertidos, conforme lo señalado en la parte motiva.

TERCERO: Cumplido lo anterior, vuelva el expediente al Despacho para proveer.

Por Secretaría notifíquese a las partes el presente auto, por Sistema Siglo XXI y publíquese en los estados electrónicos para su consulta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL JUEZ,



ALBEIRO GIL OSPINA

Os b

JUZGADO 17 LABORAL
DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ

El presente auto se notifica por anotación en el estado No. 022 de fecha 10/02/2022


CAROLINA FORERO ORTIZ